



OFORD.: N°10794
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 3 de abril de 2016, mediante la cual solicita acceso a información sobre las administradoras generales de fondos.
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.

[REDACTED] [REDACTED]
Santiago, 02 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

En relación a su solicitud de acceso a información pública de Antecedentes, mediante la cual solicita acceso a: "*Listado de las AGFs con su fecha de aprobación para estar en categoría \"Vigente\". Listado de la última fiscalización en terreno (auditoría realizada a cada AGF. - Listado de sanciones o infracciones que se hayan producido producto de la fiscalización y que la SVS tenga información que no ha sido \"solucionada\" al día de hoy, y cual (sic) es el tiempo de solución propuesto para su solución (tiempo de solución de la misma).*", cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

1.- En relación al listado de las Administradoras Generales de Fondos (AGF) actualmente vigentes, se adjunta archivo con la individualización de cada una de ellas y su respectiva fecha de autorización por parte de esta Superintendencia.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia ha respondido su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública (Ley de Transparencia).

2.- Respecto del listado de la última fiscalización en terreno o auditorías a cada AGF, estimamos pertinente señalar que, conforme se describe en el capítulo V del Anexo de la Política de Fiscalización de esta Superintendencia (disponible en www.svs.cl, donde deberá ingresar a "La SVS" y luego al vínculo "Misión, objetivos estratégicos y políticas"), las actividades de supervisión de los administradores de recursos de terceros comprende tanto actividades de fiscalización en gabinete como actividades de fiscalización en terreno. Respecto de las primeras, para todas las AGF se desarrollan

permanentemente actividades de seguimiento y revisión a objeto de verificar el cumplimiento legal y normativo, y una serie de actividades relativas al Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos. Por su parte, las actividades de supervisión en terreno se enmarcan dentro del modelo de supervisión basado en riesgo, que se plasma en un plan anual de fiscalización. Dicho plan anual de fiscalización se estructura considerando la ejecución del diseño e implementación del plan anual de auditorías desarrolladas bajo el enfoque de supervisión basado en riesgo, la planificación y desarrollo de auditorías preventivas de AGF y administradoras de carteras, en base a aspectos cuantitativos y cualitativos descritos en la Política de Fiscalización, y la ejecución de un programa de auditorías de monitoreo con el que se verifica en terreno el cumplimiento de compromisos adquiridos por las AGF y de las instrucciones impartidas por la SVS, derivadas de las auditorías preventivas. La selección de las entidades a ser auditadas "en terreno" corresponde al resultado de la aplicación de una metodología que contempla el comportamiento de una serie de variables relevantes para estos efectos, durante un periodo de tiempo previamente establecido.

Conforme a la aplicación del modelo de supervisión basado en riesgo antes expuesto, se adjunta archivo con listado de la última fiscalización en terreno a cada AGF desde el año 2009, oportunidad en que se inició la aplicación de este modelo por la SVS para estas entidades. En razón de lo anterior, esta Superintendencia ha respondido su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

3.- En cuanto al listado de sanciones o infracciones que se hayan producido producto de la fiscalización y la información sobre si ellas han sido solucionadas, y cuál sería su tiempo de solución, es menester distinguir.

3.1.- Respecto de sanciones aplicadas a AGFs, dicha información se encuentra permanentemente disponible para su consulta pública en el sitio de internet de esta Superintendencia www.svs.cl. En su página principal deberá ingresar en "Mercado de Valores" y luego en "Sanciones". Posteriormente, en el buscador deberá seleccionar el tipo de entidad "Soc. Adm. Generales de Fondos" y seleccionar el botón "Consultar".

En consecuencia, este Servicio ha cumplido con comunicarle la fuente, lugar y forma en que puede tener acceso a la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, con lo que se entiende que ha cumplido con su obligación de informar.

3.2.- Por otra parte, respecto de aquellos casos en que las infracciones no hubiesen sido solucionadas y cuál sería su tiempo de solución, se deniega el acceso en virtud de lo establecido en la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, según el cual son reservados "los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.". Precisamente en estos casos la actividad de fiscalización de este Servicio se encuentra en curso, pendiente aún la posible adopción de medidas según la conducta que despliegue la entidad fiscalizada respectiva.

Las mismas razones han sido esgrimidas por el Consejo para la Transparencia (en adelante, CPLT), entre otros, en la **Decisión ROL C-327-2014**, cuando la entrega de una determinada información de un órgano fiscalizador pueda generar un daño probable y específico a la función fiscalizadora, facilitando la elusión por parte de los fiscalizados, se afecta el debido cumplimiento de sus funciones. En efecto, en la

referida decisión el CPLT señaló lo siguiente: "*Sobre el particular y atendida la función que corresponde al SII respecto de la aplicación y fiscalización, en este caso concreto, del Impuesto Adicional, este Consejo estima que la entrega de lo requerido en estos literales, en definitiva, implica revelar el Programa en su totalidad, y con ello, el modo y los criterios de evaluación utilizados por el Servicio, los que conocidos anticipadamente por los sujetos fiscalizados, pudiere facilitar la elusión de la acción fiscalizadora. En este sentido, la revelación de los datos requeridos podría generar, consecuentemente, un daño probable y específico a la función fiscalizadora inherente al Servicio, afectándose con ello su debido funcionamiento. Al efecto, este Consejo a propósito de la decisión en amparo RolA96-09, razonó "Que aunque en algunos casos la publicidad favorece el debido funcionamiento del servicio, en casos como éste ocurre más bien lo contrario, pues la reserva puede servir mejor al interés público al permitir que el servicio pueda ejercer su función fiscalizadora en materia de tributos con mayor eficacia y eficiencia"(Considerando 7)" (Considerando 10) (Lo destacado en nuestro).*

En la línea del razonamiento del CPLT, la divulgación de las infracciones que no hubiesen sido solucionadas y cuál sería su tiempo de solución afectaría el cumplimiento de la función fiscalizadora de este Servicio en cuanto revela una situación de incumplimiento de una entidad fiscalizada, que la pondrá de sobreaviso permitiéndole desplegar una actividad que probablemente entorpecerá la supervigilancia de esta Superintendencia respecto de la cuestión específica que requiere solución.

JAG/GPV wf 590140

Saluda atentamente a Usted.


PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Lista de archivos anexos

-  -8eeb8e7ba8543427fcf22bbcdcdf809 :  Listado Ultima Fiscalizacion Terreno AGF.pdf
-  -9b426b04f09ef4353acb1ee24db1566c :  (EARMAZA)Archivo Respuesta Apoyo.xlsx

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201610794599694qnSXfBDyUGFspnVxEOkxPEPWhoniGs